



CHM/PVM

ACUERDO COMPLEMENTARIO

“ADQUISICIÓN DE 6 CAMIONETAS, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

149

Y

AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A

18 OCT 2023

En Providencia, a entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa contratista AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A., RUT N° [redacted] representada por don CRISTIAN ERNESTO PASCHE SCHERER, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [redacted] ingeniero civil industrial, ambos con domicilio en [redacted] N° [redacted] en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.006 de 20 de julio de 2023, se comunicó la intención de Gran Compra denominada "ADQUISICION DE 6 CAMIONETAS, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", a través de Convenio Marco, "Convenio Marco para la Adquisición de vehículos SUV y Camionetas", ID 2239-5-LR21, para los productos que se indican; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.037 de 26 de julio de 2023, se modificó el punto N°6 del Decreto Alcaldicio EX.N°1.006 de 20 de julio de 2023, en el sentido que se indica; que según lo señalado en el Memorándum N°15.553 de 18 de agosto de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario, en el Control de Registro de Obligaciones N°178-2023 de 29 de agosto de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Acuerdo N°875 adoptado en la Sesión Ordinaria N°93 de fecha 5 de septiembre de 2023, del Concejo Municipal, en el correo electrónico de doña Marianela Soledad Espínola Carvacho desde la casilla electrónica Marianela.espinola@providencia.cl del 6 de septiembre de 2023 a las 11 :42 horas a la casilla electrónica sandra.godoy@providencia .cl; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N°1277 de 8 de septiembre de 2023, la Municipalidad ordena la contratación mediante convenio marco la ADQUISICION DE 6 CAMIONETAS, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA" Gran Compra N°68932, a la empresa AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A., RUT N°79.853.470-K, para los productos que se indican:

- 6 CAMIONETAS NISSAN NAVARA 2.3 D DX XE, 4x2, DIESEL, AÑO 2023



SEGUNDO: La contratación se registrará por los Términos de Referencia, el Convenio Marco, la Oferta, la Orden de Compra, el Manual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia, cuyo texto se aprobó por Decreto Alcaldicio EX.Nº2.052 de 30 de diciembre de 2019, modificado por Decretos Alcaldicios EX.Nº324 de 20 de febrero de 2020 y EX.Nº1.893 de 29 de diciembre de 2022, por la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

La empresa contratista, previo a la suscripción del Acuerdo Complementario, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

3.- Entregar una Declaración Jurada simple, que acredite que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la Ley N°19.886.

4.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras, o en otro antecedente de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: El contrato será por un valor total de \$167.802.831.- (Ciento sesenta y siete millones ochocientos dos mil ochocientos treinta y un pesos) IVA incluido.

CUARTO: En caso de considerar una sola entrega para la totalidad de las camionetas, el pago se realizará de una sola vez, correspondiente al 100% del valor total de la compra.

En caso de considerar entregas parciales, se cursarán los pagos según la cantidad de camionetas entregadas.

Para proceder con el o los pagos se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Orden de compra es estado "recepción conforme"

149





149

- b) Factura debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de Administración y Finanzas. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo del IMC.
- c) Comprobante de pago de multas, ejecutoriadas, si las hubiere.
- d) Recepción conforme por parte del IMC.
- e) Toda aquella documentación que se haya solicitado durante el periodo que comprende el Estado de Pago.

No se dará curso al pago, en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

QUINTO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento y el funcionario encargado será don ASLER ENRIQUE FERNANDEZ ALVEAL.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

En este Libro se registrarán hechos relevantes entre el contratista y el Municipio, como, por ejemplo:

- a) Fecha de inicio del contrato.
- b) Observaciones e instrucciones del IMC.
- c) Órdenes que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- d) Aplicación de multas.
- e) Respuestas, descargos y observaciones del contratista.
- f) Informará y registrará las eventuales modificaciones de contrato que se decreten.
- g) Cualquier otra observación que se establezca en las bases.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC será registrada en el Libro de Control de Contrato, cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista. Por tanto, para este contrato será considerada como medio de comunicación oficial:

- La que se realice a través del Libro de Control del Contrato, sin perjuicio de que dichas anotaciones se enviarán escaneadas al correo electrónico que informe el contratista, y
- La que se realice a través del correo electrónico por parte del contratista.

Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato, por parte del Contratista, cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.





Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

SEXTO: La contratación se formalizará mediante la suscripción del presente Acuerdo Complementario y la posterior emisión y aceptación de la respectiva orden de compra.

La aceptación de la orden de compra por parte de la empresa contratista dará inicio al plazo de entrega de los bienes adquiridos.

SÉPTIMO: El plazo de entrega será de 60 días corridos, desde la aceptación de la orden de compra.

OCTAVO: Una vez recepcionadas las camionetas, el IMC verificará el cumplimiento del 100% de los requisitos técnicos solicitados en las especificaciones técnicas de la Licitación. El oferente puede considerar entregas parciales, pero en cada entrega parcial no pueden entregarse menos de 3 camionetas, por lo que la recepción se hará respecto de las camionetas que vaya entregando.

En caso que se hicieren observaciones, dichos reparos deberán ser subsanados dentro del plazo otorgado por el IMC.

Recibidas las camionetas sin observaciones por parte del IMC, se procederá a efectuar la recepción conforme de los bienes adquiridos, mediante la suscripción de un ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD que deberá ser firmada por el IMC, el proveedor seleccionado y el Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención.

NOVENO: El procedimiento para la aplicación de multas se realizará según lo indicado en las bases correspondientes al proceso de licitación del Convenio Marco ID: 2239-5-LR21, en el punto 10.15 el cual se refiere a los Efectos derivados del Incumplimiento Contractual del Proveedor, específicamente en el punto 10.15.1 se refiere a las Medidas aplicables por las entidades compradoras, de acuerdo con los siguientes puntos:

MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

Estas se aplicarán por cada día hábil de atraso respecto a la fecha de entrega ofertada y/o acordada en la orden de compra (OC) que contiene los productos que se entregan con atraso. Se calculará como un 0,5% diario del valor total de los productos que se entreguen con atraso, sea este retraso para la totalidad de esos productos o para parte de ellos. Esta multa tendrá un tope de aplicación de 30 días, es decir, podrá ser por hasta el 15% del valor total de los productos que se vean afectados al retraso. En caso de que se supere los 30 días de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de la entidad compradora la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo contrato o acuerdo complementario suscrito con el proveedor incumplidor.

En los casos que el proveedor no acepte o no realice alguna acción sobre la orden de compra dentro del plazo de 2 días hábiles luego de enviada, el organismo comprador podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada la OC transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de las Entidades de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor en todos los casos. La multa producirá sus efectos una vez resueltos los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin

149





que se hayan presentados. Desde ese momento el adjudicatario se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera.

El monto de las multas será rebajado del estado de pago que la Entidad deba efectuar al adjudicatario en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la respectiva Entidad que esté realizando el cobro. Asimismo, se hace presente que la DCCP carece de facultades para pronunciarse sobre el mérito de la aplicación de la multa respectiva que decida la respectiva Entidad compradora.

149

DÉCIMO: Al momento de la firma del Acuerdo Complementario, la empresa contratista deberá entregar una garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa aseguradora, deberá entregar cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato IVA incluido, es decir, por un total de \$16.780.283.-, la que deberá mantenerse vigente durante el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 26 de febrero de 2024. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista

DÉCIMO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva de las empresas contratistas la correcta ejecución del presente Acuerdo Complementario, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad relacionados con este, y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante la relación contractual.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cualquier otro definido en los Términos de Referencia, o en otro antecedente que forme parte de este Convenio Marco.





El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

149

DÉCIMO TERCERO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula noveno precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021, y la personería de don Cristian Ernesto Pasche Scherer, consta de Sesión Extraordinaria del Directorio, reducida a escritura pública con fecha 7 de julio de



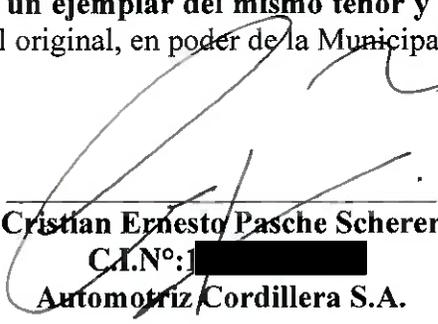


2023, suscrita ante Notario Público don Sergio Daniel Ulloa Ojeda suplente de don Wladimir Schramm López, Notario Público titular de la cuadragésima Novena Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

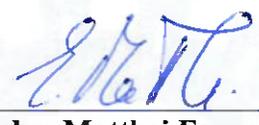
149

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.


Cristian Ernesto Pasche Scherer
C.I.N°: [REDACTED]
Automotriz Cordillera S.A.




Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia



